



SENTENCIA DEFINITIVA (Concubinato)

Aguascalientes, Aguascalientes; a diecinueve de julio de dos mil veintiuno

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **1151/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por *********, se dicta resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque el domicilio de la parte solicitante es en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La parte solicitante de las diligencias, pide se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que sostuvo con *********.

Ahora bien, lo expresado por la parte solicitante se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien mediante escrito presentado el *****, manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

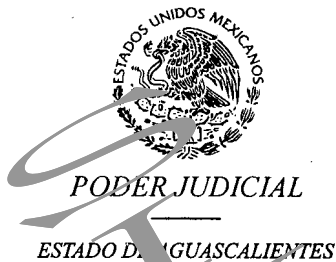
III. La valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

1. Documentales públicas –puntualizándose que serán analizadas las que tienen relación con la procedencia de las diligencias-, atestado de nacimiento de *****, y *****, certificados de inexistencia de matrimonio de ambos, así como atestados de nacimiento de *****; los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que tanto ***** como *****, nacieron en *****, que ambos se encuentran libres de matrimonio, y que procrearon dos hijos siendo que su primogénita *****, nació el *****.

2.- Testimonial, consistente en el dicho de *****, valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, a efecto de tener por acreditado que ***** y *****, vivieron juntos como marido y mujer durante ***** años, que ambos habitaban junto con los dos hijos



que procrearon el domicilio ubicado en la calle ***** , y que siempre se les vio juntos de manera ininterrumpida, que no tenían impedimento legal para casarse, indicando el primero de los testigos que se separaron a mediados del año ***** , en tanto que la segunda de los testigos afirmó la separación se dio en ***** lo anterior declarado por los testigos en este sentido, es coincidente, además respecto a que vivieron juntos como pareja es susceptible de apreciarse a través de los sentidos, a lo que se suma el hecho de que por la relación cercana se dieron cuenta por sí mismos de los hechos de los que deponen, ya que ambos testigos son hermanos de la promovente.

Por ende aquellas declaraciones causaron convicción pues los atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro, preciso y coincidente, además no fueron obligados a deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior.

Ahora bien, se respetó la garantía de audiencia de ***** , toda vez que en auto de radicación, se ordenó notificarlo de manera personal, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien fue notificado del desahogo de la información testimonial, éste no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

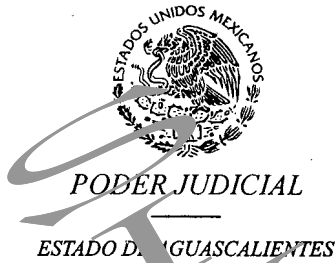
Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común

como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, siendo innecesario el transcurso del tiempo, cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil veinte en el que se establece:

“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”

Siendo entonces que la parte solicitante señala en su escrito inicial que cohabitó con ***** durante ***** años, estableciendo su domicilio en la calle ***** que durante el tiempo que vivieron juntos procrearon dos hijos y que eran libres de contraer matrimonio, sin embargo se separaron el *****, lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos de donde se desprende que vivieron juntos como pareja, y habitaron el mismo domicilio hasta el años *****, en que decidieron separarse y de los atestados de nacimiento que obran en autos se obtiene que en efecto procrearon dos hijos y por tanto se evidencia la existencia de concubinato promovido



por ***** con ***** en términos de lo que establece el artículo 313-BIS del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y 313-BIS del Código Civil del Estado, **se declara que ***** sostuvo una relación de concubinato con *******, relación que comenzó hace ***** años, concluyó en el mes de ***** .

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por ***** .

SEGUNDO.- Se declara que ***** sostuvo una relación de concubinato con ***** relación que comenzó hace ***** años y concluyó en el mes de ***** .

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y

Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ,** Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinte de julio de dos mil veintiuno,** lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ,** Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elof

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1151/2021,** dictada en fecha **diecinueve de julio de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, datos de atestados, lugares y fechas de nacimiento, nombres de testigos y demás datos generales,** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”